



# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008  
TOMO CCXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 12 DE  
SEPTIEMBRE DE  
2013.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**No. 73**

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO.-	DE LA UNIDAD CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 3
REGLAMENTO.-	DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 26
REGLAMENTO.-	DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.	PAG. 33
REGLAMENTO.-	DE LIMPIEZA Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 55
REGLAMENTO.-	DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 77
PLAN.-	PARCIAL DEL POLIGONO NORTE DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 92

**LA C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley orgánica del Municipio libre de Gómez Palacio, Dgo., así como reglamentos sobre fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de interés general, regirán en el Municipio de Gómez Palacio, Durango y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Gómez Palacio Dgo , a través de la de la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento Eléctrico así como el mantenimiento , Conservación, Restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la Materia.

**ARTICULO 3.-**Para efectos de este Reglamento la prestación del Servicio Público de Alumbrado Público comprende:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio.
- II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, Cerradas, avenidas, jardines y lugares de uso común.
- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y del ahorro de Energía Eléctrica en el Municipio.

**ARTICULO 4.-**El objeto del presente ordenamiento es regular las actividades relativas al Servicio de Iluminación instaladas en calles, cerradas, andadores, Parques, Plazas, Jardines, Vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad Nocturna en forma adecuada en la jurisdicción del Municipio de GómezPalacio, Dgo., así como la administración y la ampliación de su cobertura a colonias y comunidades en donde no exista el servicio, así como la recepción de las obras de Alumbrado Público en los fraccionamientos calles, cerradas, andadores, avenidas y/o bulevares de nueva creación, teniendo siempre el libre acceso y adecuado para el mantenimiento de las instalaciones referidas con las dimensiones de entrada para los vehículos destinados para tal fin.

**ARTÍCULO 5.-** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad dentro del ámbito de sus Facultades.

#### **MARCO JURIDICO**

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, Vigentes  
Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Vigentes

**NORMAS COMPLEMENTARIAS VIGENTES.**

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS- CFE**

Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**. Instalaciones Eléctricas. (Utilización) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Noviembre del 2012 por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaría de Energía.

Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2004**. Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado Público en Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Publicada por la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión para el Ahorro de la Energía Eléctrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-008-SCFI-2002**.- Sistema General de Unidades de Medida.

NORMA MEXICANA **NMX-J-098-ANCE-1999**.- Sistemas Eléctricos de Potencia-suministros-Tensiones Eléctricas Normalizadas

NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-058-SCFI-VIGENTE**.- Productos Eléctricos Balastras para Lámparas de descarga eléctricas en gas-Especificaciones de Seguridad.

Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad -

NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-064-SCFI-2000** Productos Eléctricos.Luminarios para uso en interiores y exteriores.-Especificaciones de Seguridad y métodos de Prueba.

Normas de Distribución-Construcción de las Línea Aéreas. CFE vigente

Normas para Sistemas de Distribución Subterráneos. CFE vigente

Normas de Instalación de Medición y Servicios.CFE vigente

Bases de Proyectos de Alumbrado Público.Vigente

**ARTÍCULO 6.-** Para los Efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**LEY ORGANICA.-** A la ley Orgánica del Municipio libre y Soberano de Gómez Palacio,Dgo.

**MUNICIPIO.-**El Municipio libre y Soberano de Gómez Palacio, Durango

**CABILDO.-** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Palacio,Durango.

**REGLAMENTO.-**Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Gómez PalacioDurango.

**LFMN.-**Ley Federal sobre Metrología y Normalización .Vigente

**RLFMN.-**Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Vigente

**NOM.-** Norma oficial Mexicana

**CFE.-** A la Comisión Federal de Electricidad.

**DIRECCION.-**La Dirección de Servicios Públicos Municipales Y/O Dirección de Obras Públicas Y Urbanismo.

**FIDE.-** fideicomiso para el Ahorro de la Energía Eléctrica.

**BALASTRO DE BAJAS PERDIDAS.-BALASTRO ALTAMENTE EFICIENTE.**

Balastro.- Es un dispositivo electromagnético, electrónico o híbrido que, por medio de inductancias, capacitancias, resistencias, y/o elementos electrónicos (transistores, tiristores, etc.), solos o en combinación, limitan la corriente de lámpara y, cuando es necesario, la tensión y corriente de encendido. Los balastos electromagnéticos e híbridos tienen una frecuencia de salida de 60 Hz. Los balastos electrónicos son aquellos que internamente tienen al menos un convertidor de frecuencia.

**FACTOR DE POTENCIA CORREGIDO.** Es un balastro cuyo factor de potencia es igual o mayor al 85% y menor al 95%

**AHORRADOR DE ENERGIA.** Equipo que disminuye la potencia de consumo de Energía Eléctrica de los equipos Instalados variando los parámetros Eléctricos de entrada a los equipos de Iluminación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSTRUIDOS POR TERCEROS**

**ARTICULO 7.-**Con el objeto de que la Dirección de Servicios Públicos pueda recibir las obras que los interesados construyan con sus propios recursos, las subestaciones, redes de distribución y Alumbrado destinadas a proveer el Alumbrado Público de fraccionamientos residenciales, Fraccionamientos industriales, colonias populares, vialidades importantes, entre otras, es necesario se apeguen estrictamente a las Normas oficiales Mexicanas aplicables en la Materia NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones Eléctricas (Utilización)-Normas de Distribución-Construcción de LíneasAéreas y Sistemas Subterráneos además de que cumplan con los siguientes trámites:

## **SOLICITUD DE BASES DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO 8.-** El interesado presentará a la Dirección de Servicios Públicos una solicitud de información de las bases del proyecto referido en su caso correspondiente:

- a) Una vez recibida la solicitud con los datos necesarios, la Dirección de Servicios Públicos enviará oficio resolutivo al interesado o representante en un plazo no mayor de 5 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dando a conocer las bases del proyecto y las obras complementarias.
- b) El proyecto de Alumbrado Público deberá incluir el alumbrado de las áreas verdes del conjunto así como de las acometidas Eléctricas de los Sistemas de Riego los cuales deberán tener su control independiente al de los Sistemas de Control del Alumbrado al de las calles y/o avenidas parque o plaza.
- c) Con objeto de estar de acuerdo a la política de ahorro de energía, se usarán en los sistemas de alumbrado público, las unidades más eficaces que se encuentren en el mercado. Las balastras deberán de ser "Bajas Pérdidas" con factor de potencia corregido, además deberán de contar con equipo ahorrador de energía eléctrica aprobado por el Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** Para Obtener la Aprobación de un proyecto de Alumbrado Público, el interesado o su representante deberá presentar a la Dirección de Servicios Públicos en su Departamento de Alumbrado Público los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Revisión y Aprobación del proyecto por escrito
- II. Copia del plano de construcción del Fraccionamiento, Autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo en donde se muestre la totalidad del terreno a urbanizar, aunque la construcción se haga en varias Etapas.
- III. Plano en original y copia del proyecto de la obra Eléctrica del Alumbrado Público con Nombre y firma autógrafa del ingeniero Responsable del Proyecto indicando su No. de Cédula Profesional en el recuadro de datos para tal fin, la medida de los planos y la información contenida en los mismos deberá ser como lo Establece la NOM-001-SEDE-2012 y su PEC (Procedimiento para la Evaluación de la conformidad de la Norma) todo

esto con la finalidad de que sea legible –manejable y conforme el Sistema General de Unidades de Medida.

### **DE LOS PLANOS DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PUBLICO**

- IV. Un recuadro en la esquina inferior derecha indicando nombre con el que fue registrado el fraccionamiento ante la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, el espacio para las firmas y sellos, escala, fecha de realización del Proyecto y los demás datos convenientes para su aprobación e Identificación.
- V. Indicar el Nombre de las calles del fraccionamiento o área habitacional en su totalidad.
- VI. Vista de planta y elevación en su caso mostrando la distribución y localización de cada una de las luminarias, indicando la distancia interpostal y la localización del o los transformadores así como su tipo.
- VII. Lista de materiales y equipos con que contará la instalación de Alumbrado Público, indicando Unidad, Cantidad, Marca y descripción los cuales deberán de cumplir con las normas oficiales mexicanas y a falta de estas con las Normas Mexicanas.
- VIII. Diagrama Unifilar incluyendo el DPEA (densidad de Potencia Eléctrica en Alumbrado) como Lo establece la NOM-013-ENER-2004. Eficiencia Energética. Alumbrado de vialidades y áreas Exteriores Públicas
- IX. Simbología.
- X. Cuadro de Distribución de cargas incluyendo las caídas de tensión total y por circuito del Proyecto.
- XI. Croquis de localización del fraccionamiento.
- XII. Junto con los planos deberá entregarse la Memoria Técnica correspondiente incluyendo el cálculo del nivel lumínico que se tendrá en los diferentes puntos de las calles que conforman el proyecto del fraccionamiento o área habitacional propuesta.

**ARTICULO 10.-** Una vez presentados y cubiertos todos los requisitos anteriores, la Dirección revisará el proyecto y memoria técnica correspondientes,

estableciendo los cambios que deban hacerse a ambos, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que los mismos sean establecidos en el proyecto definitivo y realizados por el interesado.

**ARTICULO 11.-** Si el Proyecto definitivo reúne los requisitos de Normatividad vigente y se encuentra a Entera satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos a través de su Departamento de Alumbrado Público, el plano será firmado y sellado tanto en su original como en su copia, devolviendo el original del mismo al solicitante y conservándose la copia sellada y firmada en los archivos de la Dirección de Servicios Públicos en su Departamento de Alumbrado Público para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo como parte de los trámites para la Municipalización(Entrega-Recepción) del fraccionamiento o área Habitacional.

**ARTICULO 12.-** Para fraccionamientos con instalaciones especiales de Alumbrado Público, deberá consultarse previamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

Respecto a las Obras de Alumbrado Público que la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo realice a través de sus contratistas, en las vialidades de la ciudad, será necesario que se sujeten a los siguientes lineamientos:

La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, enviará a la Dirección de Servicios Públicos, plano de la vialidad, solicitando la Revisión del Proyecto de Alumbrado Público.

La Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Alumbrado Público, revisará el Proyecto de Alumbrado Público de acuerdo a las normas vigentes y le informará a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo el resultado de la revisión de dicho Proyecto para los cambios Pertinentes de acuerdo a la Normatividad Establecida en la Materia en su caso si los hubiera.

La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, mantendrá informada a la Dirección de Servicios Públicos, de los cambios que se realice al Proyecto Solicitado para que se realicen los Planos “Definitivos de Construcción”



## **CAPITULO TERCERO**

### **ENTREGA-RECEPCION DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS POR TERCEROS**

**ARTICULO 13.-** A fin de que la Dirección de Servicios Públicos reciba las Instalaciones de Alumbrado Público, el fraccionador o contratista deberá presentar oficio de solicitud de Entrega-Recepción a esta Dirección de acompañamiento de la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de Entrega Física de la Red de Distribución Eléctrica del fraccionamiento a la Comisión Federal de Electricidad.
- b) Finiquito de Consumos de energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad de mínimo un año o hasta que se cumpla que el fraccionador tenga vendido y ocupado el 60% de sus lotes, aclarando que podrá entregarse por circuito independiente si cuenta con el Requisito, Previo acuerdo con el Municipio. La totalidad de los circuitos deberán estar contratados ante Comisión Federal de Electricidad a Nombre del interesado y los medidores respectivos encontrarse instalados físicamente para su Entrega-Recepción.
- c) Original y una copia de los planos de planta y Subestación Eléctrica con la leyenda "Definitivos de Construcción" en su caso. Pudiendo ser el mismo si no hubiere cambios el Proyecto Original y Aprobado y entregado al interesado al inicio del trámite.
- d) Original y copia del inventario físico valorizado, incluyendo la mano de obra de instalación.
- e) Copia de los Protocolos de pruebas de los Materiales en Baja tensión propios del Alumbrado Público y de los Materiales y equipos de la Subestación Eléctrica en Baja tensión y Media Tensión.
- f) Copia de Compra de los materiales y equipos de la red de alumbrado de las marcas que cuenten y ostenten la NOM (Norma Oficial Mexicana) para su uso.

En el caso de que el fraccionamiento cuente con Subestación Eléctrica propia para el alumbrado público, deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como copia del Dictamen de Verificación de las

instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público expedida por una unidad Verificadora aprobada por la Secretaria de Energía.

- g) Resultado de las pruebas de la puesta en Servicio de los Sistemas de Control del Alumbrado Público, Incluyendo la resistencia de aislamiento de los conductores Principales de la instalación y el valor de la Resistencia de la malla o Sistema de tierras.
- h) El fraccionador deberá Entregar lote de Materiales para atender el Mantenimiento de la Instalación Eléctrica del Alumbrado Público dentro del periodo de tiempo indicado anteriormente en una cantidad del 20% del total del valor en Especie de los elementos unitario a saber: base, arbotante, luminaria y cableado del total de estos Elementos Instalados.
- i) Una vez cubiertos los requisitos anteriores y previa visita final de supervisión a las Instalaciones Eléctricas del Alumbrado Público para verificar el cumplimiento de la Normatividad Establecida conforme lo Aprobado en el Proyecto inicial y/o Definitivo y así mismo realizando su encendido y operación en ese momento, se informará a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo el resultado de la misma, la cual deberá elaborar el acta en su caso de la Entrega-Recepción de las Instalaciones Eléctricas del Alumbrado Público en su caso, para su Aprobación por el H.Cabildo Municipal.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LAS BASES DEL PROYECTO - DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 14.-** Todos los materiales y equipo utilizados en las Instalaciones de Alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en este Reglamento, en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Energía NOM-001-SEDE-2012 así como en las normas Oficiales Mexicanas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la Materia.

**ARTÍCULO 15.-** Las luminarias:

Deberán ser de tipo OV-15 con cuerpo de aluminio inyectado a alta presión, protegido con pintura gris aplicada electrostáticamente y deberán contar con:

- I. Conjunto óptico sellado semi-hermético con empaque de dacrón-poliéster;
- II. Reflector de aluminio hidro forrado;
- III. Portalámparas de porcelana del tipo denominado Mogul;
- IV. Las curvas fotométricas, deberán ser de tipo:
  - a).-II media semi cut off;
  - b).-III media cut off;De conformidad con la clasificación de luminarias establecida por la Comisión Internacional de iluminación.
- V. Refractor prismático de vidrio boro silicato o anti vandálico de acuerdo a
- VI. Mecanismo de fijación y ajuste a más menos cinco por ciento con respecto a la horizontal, para brazo tubular desde treinta y dos hasta cincuenta y un milímetros de diámetro.

**ARTÍCULO 16.-** Los balastos:

- I. Deberán ser electromagnéticos de tipo autotransformador, Sello Fide, Circuito adelantado, autor regulado, alto factor de potencia, considerando como tal, el de noventa y dos punto cinco por ciento como mínimo, bajas pérdidas y deberá estar firmemente sujeto a la luminaria y atornillado mediante el herraje correspondiente, sin que se autorice en ningún caso la utilización de remaches.
- II. Las pérdidas máximas del balastro no deben exceder de dieciséis por ciento para potencias de ciento cincuenta watts y doscientos cincuenta watts y veinticinco por ciento para potencia de cien watts.

**ARTÍCULO 17.-** Los focos:

- I. Serán de vapor de sodio de alta presión tipo PIA y Aditivo Metálico Cerámico doble filamento de 40,000 de vida o los que determine la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Alumbrado de acuerdo a las Innovaciones tecnológicas en su momento y de conformidad con las Normas Aplicables en la Materia, con lo establecido por este Reglamento y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO 18.-** Los brazos

Deberán ser fabricados con tubo cedula treinta, de 51 mm de diámetro, galvanizados, con una longitud de un metro con cincuenta centímetros.

**ARTÍCULO 19.-** Los postes:

- I. Deberán de ser de lámina de fierro calibre doce, cónicos, octagonales con altura de siete metros y medio en calles de hasta nueve metros de ancho y nueve metros o más en calles, avenidas y bulevares de más de nueve metros de ancho y aquellas que cuenten con camellón central.
- II. La distancia interpostal será de treinta metros mínima y cuarenta metros máxima.

**ARTÍCULO 20.-** La base de Arbotante.

- I. La base deberá ser de concreto con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, con una profundidad de noventa centímetros y una sección transversal de cuarenta por cuarenta centímetros, con cuatro anclas de fierro redondo de diecinueve milímetros o tres cuartos de pulgada de diámetro, con diez centímetros de cuerda en uno de sus extremos y en otro un dobles a diez centímetros a noventa grados, con una separación entre centro de diez y nueve centímetros.
- II. La base deberá sobresalir diez centímetros del nivel del piso terminado.
- III. Las dimensiones de las bases de concreto que utilizarán para el montaje de los arbotantes más comunes se hará de acuerdo a lo establecido en el punto Anterior en las normas vigentes, cuando la altura y tipo de poste salga de las normas establecidas, se diseñará para cada caso específico.

**ARTÍCULO 21.-** Los registros.

Deberán ser de concreto, con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, prefabricados, de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros, sin fondo, con tapa de concreto, con marco y contramarco de fierro ángulo de veinticinco por veinticinco milímetros y deberán estar colocados en puntos estratégicos al nivel de piso terminado en los puntos convenientes para la realización de cruces de calles y en la bajada de Subestaciones Eléctricas.

**ARTÍCULO 22.-** La instalación de los gabinetes de control y de medición se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes a un nivel de piso terminado no menor de 2 metros por cuestiones de vandalismo.

**ARTICULO 23.-** Cuando se trámite el Servicio Eléctrico a una parte de un fraccionamiento, deberá elaborarse el Proyecto total y se marcará la etapa del trámite, así como las posteriores, mismas que estarán sujetas a revisión y aprobación independiente.

**ARTÍCULO 24.-** La distancia interpostal máxima para diseño será de 40 metros y los arbotantes se instalarán en los límites de los lotes por lo cual deberán considerarse en el proyecto.

**ARTÍCULO 25.-** Los transformadores deberán situarse en el poste más cercano al centro de su área de influencia del Alumbrado Proyectado, con objeto de reducir las pérdidas de la red y plasmar cuadro de pérdidas en la memoria de cálculo. Deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como el dictamen de verificación de las instalaciones Eléctricas de Alumbrado Público expedida por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía.

**ARTICULO 26.-** Los calibres de los conductores de baja tensión serán del tipo THW-LS AWG 90° -105°C y estarán de acuerdo al respectivo cálculo de regulación de voltaje, considerándose como valor máximo el 3% al circuito más crítico.

**ARTÍCULO 27.-** Con el fin de evitar daño a las instalaciones y asegurar a personas y animales contra choques eléctricos, se deberá aterrizar con electrodos todas las partes metálicas no portadoras de corriente como lo establece la NOM-001-SEDE-2012 sobre los siguientes puntos:

- I. En la Estructura y tanque del transformador.
- II. La cruceta soporte de los cortacircuitos y Apartarrayos.
- III. El gabinete de control.
- IV. El gabinete de medición.
- V. La base de medición.
- VI. En arbotantes metálicos y sobre todo los que están debajo de líneas de Media y Alta tensión.
- VII. En los terrenos donde se sembrarán arbotantes, en sistemas de alimentación de 220 volts y 440 volts, deberán obtenerse valores de 25

ohms máximos en tiempo de estiaje y de 10 ohms máximos en terreno húmedo. Si la resistencia es mayor de estos valores se deberá mejorar mediante un sistema alterno o aumentado y corregido.

**ARTÍCULO 28.-** En Circuitos con Carga Mayor a 5 KW será obligatoria la Instalación de Ahorradores de Energía Eléctrica previo acuerdo con la Dirección de Servicios Públicos del tipo y Características Técnicas conforme las Innovaciones tecnológicas en su Momento. En cargas Menores a 5 KW se instalarán fotoceldas de control.

**ARTÍCULO 29.-** Los Arbotantes y sus brazos deberán pintarse de color verde, guíapantone 336C.16 Partes de Verde y 2 de Negro. 11.1 Lts y que no contengan Plomo.

**ARTÍCULO 30.-** Los casos no previstos o especiales se analizarán por separado. El fraccionador se compromete a pagar un año Alumbrado público, después tratará su entrega al Municipio, proporcionando refacciones para su reposición, consistentes en Balastras, focos, cable y bases de concreto conforme lo mencionado anteriormente.

**ARTÍCULO 31.-** Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de Alumbrado Público deberán ser de óptima calidad. Por ello la Dirección podrá solicitar la realización de estudios a alguna institución y/o Organismo de Certificación Acreditado de carácter público o Privado respecto de la calidad de las diversas marcas existentes en el mercado o solicitar la información existente sobre estudios realizados al respecto por instituciones y/ o Organismos de certificación Acreditados por la autoridad Correspondiente de acuerdo a la Normatividad Vigente.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

A Todo fraccionador que no cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento y las leyes afines se le impondrán las sanciones que señala la ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, independientemente de la no Recepción de las Instalaciones Eléctricas del Alumbrado Público.

Con nuestro  
**TRABAJO**  
*logramos más*



proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a la información en los casos legalmente procedentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento será sometido por lo menos a una revisión anual, llevándose a cabo un dictamen de los cambios establecidos, si los hubiese,

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

**CUARTO.-** Se otorga un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para que los propietarios legales, manifiesten las modificaciones a los predios en el Municipio de Gómez Palacio.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013.**

*Maria del Rocío Rebollo Mendoza*  
LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA MUNICIPAL



*Ignacio Aguado Esquivel*  
LIC. IGNACIO AGUADO ESQUIVEL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

22

Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.  
Administración 2010 - 2013